BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.415

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322-3982

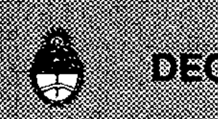
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DECRETOS

FUERZAS ARMADAS

Decreto 959/92

Reglamentación de la Ley Nº 23.985.

Bs. As., 16/6/92

VISTO la Ley Nº 23.985, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Legislativo, a fin de acelerar y facilitar la reestructuración de las Fuerzas Armadas, sancionó la Ley Nº 23.985.

Que el propósito de dicha Ley es proporcionar un instrumento ágil y adecuado a la política de reestructuración de las Fuerzas Armadas que posibilite la realización de actos jurídicos cuyo objeto sean los inmuebles asignados en uso a dichas Fuerzas.

Que la Ley Nº 23.985 deja para su reglamentación la determinación de los organismos de aplicación, las atribuciones de los mismos, las condiciones generales de los actos jurídicos que tengan por objeto a los inmuebles pertenecientes al dominio privado de la Nación, que al tiempo de su sanción se encontraban asignados en uso y administración a las Fuerzas Armadas, como así también el régimen a que deberán ajustarse las construcciones militares.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2º) de la Constitución Nacional y del Artículo 2, 8, 15, y 16 de la Ley Nº 23.985.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los actos jurídicos objeto de la Ley Nº 23.985, se regirán por la presente reglamentación.

Art. 2º — Delégase en el señor Ministro de Defensa el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.985 en los términos de su artículo 2º, quien por Resolución determinará los Organismos que tendrán a su cargo la implementación.

Art. 3º — Cada Fuerza elevará al Ministerio de Defensa los listados a que hace referencia los artículos 3º y 4º de la Ley, los que deberán contener la descripción de los inmuebles que resulten innecesarios o prescindibles para el servicio, en su caso, fecha aproximada de disponibilidad y propuesta fundada sobre el acto jurídico a efectuar con ellos.

Art. 4º — Entiéndese por contrataciones referidas en el artículo 6º de la Ley Nº 23.985 las ventas en subasta pública o licitación pública de los inmuebles de que se trate.

Art. 5º — El señor Ministro de Defensa determinará el acto jurídico pertinente y el organismo encargado de ejecutarlo. Para el desarrollo de su gestión, podrá contratar previa licitación o concurso público, los servicios que sean necesarios de uso habitual en ese tipo de operaciones. Será condición esencial para esta contratación poseer reconocida trayectoria comercial o profesional, en el caso que corresponda, y solvencia moral, debiendo acreditar asimismo cinco años, como mínimo, de actuación en la actividad para la que se postulen. Las retribuciones que correspondan deberán ser iguales o menores a las establecidas por la práctica de plaza, salvo cuando se utilicen sistemas de honorarios especiales sujetos al resultado exitoso de una gestión.

En los casos en que se proceda a la venta por licitación pública la misma se efectuará de conformidad a la legislación vigente en la materia, pudiendo el Ministro de Defensa dejar sin efecto el trámite licitatorio cuando razones de interés público así lo aconsejen.

Art. 6º — Los plazos, formas de pago, garantías y demás modalidades, serán establecidas en cada caso por la autoridad de aplicación, conforme a la naturaleza de cada operación y dentro del marco jurídico vigente.

Art. 7º — El señor Ministro de Defensa podrá delegar en forma expresa la aprobación de los actos jurídicos que se efectúan bajo el régimen de esta Ley, como también, la firma de los actos contractuales y notariales que pudieren corresponder.

Art. 8º — Cuando el inmueble objeto del acto jurídico se encontrare fuera del territorio de la República, todo lo relativo a modo de adquisición del dominio, inscripción y solemnidades que éstos requieran, se regirán por las leyes del lugar de su situación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SUMARIO

JUSTICIA MILITAR

Decreto 991/92

Nómbrase Juez de Instrucción en la Armada.

Bs. As., 18/6/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la designación del Juez de Instrucción de la ARMADA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción en la Armada al señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. Juan Enrique MIRANDA (M.I. 5.138.721), quien deberá prestar el juramento que establece el artículo 88 del Código de Justicia Militar ante el señor Director General del Personal Naval, en reemplazo del señor Capitán de Navío Dn. Daniel MARQUEZ, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 131 de fecha 31 de enero de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 993/92

Desígnase Director.

Bs. As., 18/6/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

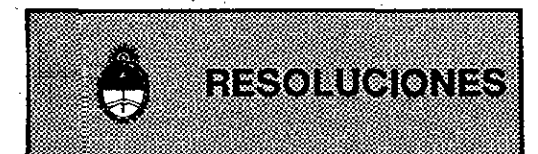
Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por Ley Nº 21.799, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, proceder a la designación de los Directores de dicha Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para completar un período de ley, al Doctor Mario Jorge DADONE (L.E. Nº 6.694.204).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 35/92

Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 683/80.

Bs. As., 10/6/92

VISTO la Resolución Nº 683/80-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que en la Actuación Nº 27.610/91-INOS tramitó el registro del Estatuto correspondiente a la Obra Social del Personal de Despachantes de Aduana (RNOS Nº 1-0610);

Que la entidad se adecuó a la previsión contenida en el Anexo I de la Resolución Nº 481/90-INOS;

Que en tal sentido la denominación adoptada es "Obra Social de Empleados de Despachantes de Aduana";

Que no se han verificado objeciones que formular a la denominación propuesta;

Que en consecuencia, procede ajustar el Anexo de la Resolución 683/80-INOS-, de fecha 24 de setiembre de 1980, modificando en lo pertinente la denominación de la Obra Social;

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones previstas por el Artículo 42 de la Ley 23.660 y el Decreto 461/91;

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo de la Resolución Nº 683/80-INOS, de fecha 24 de setiembre de 1980, cuya denominación a partir de la presente será: "Obra Social de Empleados de Despachantes de Aduana";

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — Guerino A. Andreoni.

Secretaría de la Función Pública y Secretaría General de la Presidencia de la Nación

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta 51/92

Desígnanse miembros del Comité de Selección.

Bs. As. 17/6/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y la Resolución S.F.P. Nº 73 del 1º de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en el que se incluye el régimen de funciones ejecutivas.

Que por Resolución S.F.P. Nº 73/92 se aprobó, entre otros, el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la Dirección Museo Casa Rosada, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándole el índice de ponderación Nivel II.

Que el artículo 35 del mencionado decreto dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, la realizará un Comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios.

Que el citado Artículo faculta al titular de la Jurisdicción y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que, por resolución conjunta, designen los miembros del Comité de Selección.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
Y EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 35, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por Decreto 993/91, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la Dirección del Museo Casa Rosada, a la Licenciada Hebe CLEMENTI, al Doctor Emilio HARDOY, y a los señores Pablo RAMELLA, Isidoro RUIZ MORENO y Jesús Hipólito PAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Béliz. — Eduardo Bauzá.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 367/92

DeclÁranse actualizados los montos mínimo y máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 101 de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, al día 1º de abril de 1991.

Bs. As., 19/6/92

VISTO la Ley Nº 20.337 modificada por la Ley Nº 22.816, que establece la actualización semestral de los montos de la multa prevista en su artículo 101 sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 079/91-INAC fijó los montos mínimo y máximo de aquella multa, actualizados al 28 de diciembre de 1990, en las sumas de PESOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 43,64) y PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.364,74) respectivamente.

Que la Ley Nº 23.928 estableció la inadmisibilidad de actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuese su causa, con posterioridad al 1º de abril de 1991.

Que, en consecuencia, corresponde actualizar los montos mínimo y máximo de la multa al 1º de abril de 1991.

Que la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION ha determinado que resulta aplicable al caso el coeficiente 1,523544 para actualizar los montos fijados por la Resolución Nº 079/91-INAC, resultando un monto mínimo de PESOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 66,50) y un monto máximo de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.649,88).

Que corresponde a esta Autoridad de Aplicación del régimen legal de cooperativas disponer la correspondiente actualización.

Que se ha expedido al respecto la GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declaránse actualizados al día 1º de abril de 1991 los montos mínimo y máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 101 de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, en las sumas de PESOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 66,50) y PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.649,88) respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Herrera. — Alberto E. Conca. — Guillermo D. Armendariz.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 368/92

Adhiérese a la realización del "Tercer Congreso Provincial de Cooperación".

Bs. As., 19/6/92

VISTO el Expediente Nº 52.208/92 del Registro de este Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE PROMOCION LABORAL, COOPERATIVA Y MUTUAL dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Córdoba, da cuenta de la realización del "TERCER CONGRESO PROVINCIAL DE LA COOPERACION" que se llevará a cabo durante la primer semana del mes de julio próximo en la provincia de Córdoba, a fin de desarrollar temas relacionados a la Educación, Fiscalización y Derecho Cooperativo.

Que en este importante evento se prevé la asistencia de autoridades del Gobierno Nacional, Provincial y miembros del Movimiento Cooperativo, teniendo como objetivo principal reunir a los cooperativistas de todo el país, para satisfacer finalidades comunes para el sector cooperativo, para lo cual, solicitan la adhesión de este Organismo.

Que considerando el magnífico marco en que se desenvolverán dichas actividades, es oportuno destacar que este Organismo pone especial énfasis para su difusión, de manera que dichos proyectos alcancen con éxito los objetivos perseguidos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2468/90 y 515/91,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir a las jornadas convocadas por la DIRECCION LABORAL, COOPERATIVA Y MUTUAL dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de la Provincia de Córdoba, del "TERCER CONGRESO PROVINCIAL DE COOPERACION" que se llevará a cabo en la provincia homónima, durante la primera semana del mes de julio del presente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Alberto E. Conca. — Guillermo D. Armendariz.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 442/92

Impleméntanse medidas tendientes a evitar la introducción y difusión de la fiebre aftosa en la Provincia de San Juan.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, considera necesario profundizar las medidas tendientes a evitar la introducción y difusión de la fiebre aftosa en la PROVINCIA DE SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación de la fiebre aftosa en el territorio de San Juan es esporádica y dependiente, en su origen de ganado bovino de otras regiones.

Que la introducción de la enfermedad a la Provincia mencionada, conspiraría contra la tarea emprendida para su control y erradicación.

Que siendo el movimiento de ganado uno de los más comunes medios de difusión de la enfermedad, se hace necesario adoptar medidas para evitar los riesgos precitados.

Que la Resolución Nº 574 de fecha 29 de junio de 1988 autoriza a este Servicio Nacional a implementar y ejecutar programas especiales de lucha contra la fiebre aftosa, los que serán de aplicación en las zonas del país que se determine.

Que por la precitada resolución este Servicio Nacional podrá ordenar la aplicación de medidas relativas al control de movimiento de ganado de los establecimientos y cualquier otra medida o actividad que considere conducente para alcanzar los objetivos propuestos.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de fecha 29 de junio de 1988 y en ejercicio de las facultades acordadas por la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntanse las siguientes medidas:

a) Para el ingreso de ganado bovino con destino a faena inmediata a la PROVINCIA de SAN JUAN, las tropas deben ir acompañadas por una Declaración Jurada en la cual el propietario de las mismas se responsabiliza por el estado sanitario en el establecimiento rural o remates-feria de origen.

b) Ante alertas epidemiológicas o situaciones de riesgo sanitario la Declaración Jurada será reemplazada por el Certificado Sanitario fórmula 3100 y el camión será precintado.

Art. 2º — Para toda tropa que ingrese a San Juan que no esté contemplada en el artículo precedente, ésta deberá someterse a las medidas que se detallan:

a) La inspección en origen por Veterinario oficial.

b) La revacunación en origen por personal oficial, salvo que procedan de la zona libre del sur del Paralelo 42, en cuyo caso, serán revacunadas en destino.

c) Cuando el origen sea de áreas bajo programas especiales acorde con el Plan Nacional de Control de Fiebre Aftosa, se respetarán las metodologías contempladas en los mismos para los egresos.

d) En todos los casos que sea necesario proceder a la revacunación, la vacuna será provista por el dueño o responsable de la tropa solicitante del despacho.

e) Las tropas deberán ser identificadas utilizando pintura asfáltica u otro medio que el Servicio determine, con el número de código de la Provincia de origen.

f) El despacho se hará otorgando Certificado 3100.

Art. 3º — El vehículo de transporte en todos los casos deberá constar, previo a su carga con certificado de lavado y desinfección.

El traslado de los animales a destino será en viaje directo, sin escalas intermedias.

Será precintado en el caso que la tropa vaya amparada por Certificado 3100 (casos comprendidos en el Artículo 1 inc. b y Artículo 2).

Art. 4º — El destinatario deberá comunicar el arribo de la tropa a destino en la oficina de LUCHAS SANITARIAS más próxima, dentro de las 24 horas posteriores, debiendo entregar la documentación que amparó el traslado y el precinto correspondiente.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley Nº 23.899 en el Capítulo V, Artículo 24 y subsiguientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 444/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Campana de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de CAMPANA de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de lo distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de CAMPANA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES conforme a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 445/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Las Acequias - San Ambrosio.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento RIO CUARTO, en las Jurisdicciones LAS ACEQUIAS SAN AMBROSIO y el Este de LA GILDA de la Provincia de CORDOBA, Plan denominado LAS ACEQUIAS - SAN AMBROSIO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO DE RIO CUARTO, en las JURISDICCIONES LAS ACEQUIAS, SAN AMBROSIO y el ESTE DE LA GILDA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, denominado PLAN LAS ACEQUIAS - SAN AMBROSIO que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este

proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 446/92

Apruébanse el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Huanchilla - Pacheco de Melo.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento JUAREZ CELMAN, abarcando los Municipios de PACHECO DE MELO y HUANCHILLAS (Sur de las Pedanías LA CARLOTA y REDUCCION) de la Provincia de CORDOBA, Plan denominado HUANCHILLA - PACHECO DE MELO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN de la PROVINCIA DE CORDOBA abarcando los MUNICIPIOS de PACHECO DE MELO y HUANCHILLA (Sur de las PEDANIAS LA CARLOTA y REDUCCION), denominado PLAN HUANCHILLA - PACHECO DE MELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE *AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA*.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 447/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Justo Daraci.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento PEDERNERA de la Provincia de SAN LUIS, abarcando las Localidades de PEDERNERA y JUSTO DARACI y en el Departamento RIO IV de la Provincia de CORDOBA abarcando la Localidad de PAUNERO, denominado PLAN JUSTO DARACI que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO PEDERNERA de la PROVINCIA de SAN LUIS abarcando las LOCALIDADES de PEDERNERA y JUSTO DARACI y en el DEPARTAMENTO RIO IV de la PROVINCIA de CORDOBA abarcando la LOCALIDAD DE PAUNERO, denominado PLAN JUSTO DARACI, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 448/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Alejandro-Reducción.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento JUAREZ CELMAN de la Provincia de CORDOBA, abarcando los Municipios de ALEJANDRO y REDUCCION (Pedanías REDUCCION y Sur Pedanía CHUCUL), denominado Plan ALEJANDRO-REDUCCION que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO DE JUAREZ CELMAN de la PROVINCIA DE CORDOBA, abarcando los MUNICIPIOS ALEJANDRO y REDUCCION (PEDANIAS REDUCCION y SUR PEDANIA CHUCUL), denominado PLAN ALEJANDRO - REDUCCION que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 449/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Ucacha-Bengolea-Olaeta.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento JUAREZ CELMAN de la Provincia de COR-

DOBA, abarcando las Pedanías CHUCUL, REDUCCION y LA CARLOTA, denominado Plan UCACHA-BENGOLEA-OLAETA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN de la PROVINCIA de CORDOBA, abarcando las PEDANIAS CHUCUL, REDUCCION y LA CARLOTA, denominado PLAN UCACHA-BENGOLEA-OLAETA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 450/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Junín de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHA SANITARIAS dependientes de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de JUNIN de la Provincia de Buenos Aires, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE JUNIN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 451/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Añatuya.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, abarcando los Distritos AÑATUYA, MIEL DE PALO, LOS LINARES, EL MALACARA, POZO HERRERA, SUNCHO POZO y TACANITAS del Departamento GENERAL TABOADA, los Distritos NASALO, TOBAS y parte SUR del Distrito VILELAS del Departamento JUAN F. IBARRA, Colonia DORA ICAÑO y REAL SAYANA del Departamento AVELLANEDA, denominado PLAN AÑATUYA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de lo distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO, abarcando los DISTRITOS AÑATUYA, MIEL DE PALO, LOS LINARES, EL MALACARA, POZO HERRERA, SUNCHO POZO y TACANITAS del DEPARTAMENTO GENERAL TABOADA, los DISTRITOS NASALO, TOBAS y parte SUR del DISTRITO VILELAS del DEPARTAMENTO JUAN F. IBARRA, COLONIA DORA ICAÑO y REAL SAYANA del DEPARTAMENTO AVELLANEDA, denominado PLAN AÑATUYA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se Publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 452/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan La Banda.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento LA BANDA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO LA BANDA de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, denominado PLAN LA BANDA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 453/92

Apruébanse los Programas de Lucha Antiaftosa ampliatorio del aprobado por Disposición Nº 626/90.

Bs. As., 20/5/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa DEVOTO II del Departamento SAN JUSTO de la Provincia de CORDOBA, aprobado por Disposición Nº 626/90 al área de influencia de la Localidad de TORO PUJIO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 626/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 626/90 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en este instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los PROGRAMAS DE LUCHA ANTIAFTOSA en el AREA de la LOCALIDAD DE TORO PUJIO del DEPARTAMENTO SAN JUSTO de la PROVINCIA de CORDOBA, que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 626/90 de este SERVICIO.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 454/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Los Chañaritos.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento RIO II de la Provincia de CORDOBA, abarcando el área de influencia de la Localidad de LOS CHAÑARITOS, denominado PLAN LOS CHAÑARITOS, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO RIO II de la PROVINCIA DE CORDOBA abarcando el área de influencia de la LOCALIDAD de LOS CHAÑARITOS, denominado PLAN LOS CHAÑARITOS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 455/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan La Cesira.

Bs. As., 16/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia de CORDOBA, abarcando las Pedanías SAN MARTIN y LA PAZ, denominado PLAN LA CESIRA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO ROQUE SAENZ PEÑA de la PROVINCIA de CORDOBA, abarcando las PEDANIAS SAN MARTIN y LA PAZ, denominado PLAN LA CESIRA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 469/92

Apruébanse los Programas de Lucha Antiaftosa denominados Plan General Roca y Plan Leones.

Bs. As., 18/6/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa del Departamento MARCOS JUAREZ, de la Provincia de CORDOBA aprobado por Disposición Nº 347/92, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Resolución Nº 347/92, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 347/92 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los PROGRAMAS DE LUCHA ANTIAFTOSA en parte de las LOCALIDADES de GENERAL ROCA y 25 DE MAYO, cuyos límites y mapa figuran como ANEXO I de la presente Resolución, denominado Plan GENERAL ROCA; como así también a la LOCALIDAD de LEONES, denominado Plan LEONES, ambos como ampliación del Plan MARCOS JUAREZ de la PROVINCIA de CORDOBA aprobado por Resolución Nº 347/92.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 494/92

Auspíciase la realización de la "Segunda Expochacra".

Bs. As., 15/6/92

VISTO el Expediente Nº 802.021/92 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el cual se solicita el auspicio a la "SEGUNDA EXPOCHACRA", a desarrollarse en la Localidad de Cañada de Gómez, en la provincia de Santa Fe, durante el mes de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Encuentro se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad agropecuaria en nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "SEGUNDA EXPOCHACRA", que organiza EDITORIAL ATLANTIDA S. A., y que se llevará a cabo en el mes de marzo de 1993.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 495/92

Auspíciase la realización del "Primer Encuentro Nacional sobre el Bosque, la Madera y la Tecnología".

Bs. As., 15/6/92

VISTO el expediente Nº 802.080/92 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el cual se solicita el auspicio al "PRIMER ENCUENTRO NACIONAL SOBRE EL BOSQUE, LA MADERA Y LA TECNOLOGIA", a desarrollarse durante la última semana del mes de agosto del corriente año, y,

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Encuentro se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad forestal en nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría a la realización del "PRIMER ENCUENTRO NACIONAL SOBRE EL BOSQUE, LA MADERA Y LA TECNOLOGIA", que organiza la ASOCIACION ARGENTINA ARBOLES DE VIDA, y que se llevará a cabo en la última semana del mes de agosto del corriente año.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 534/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 29/4/92

VISTO la ausencia temporaria del señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Embajador D. Juan SCHIARETTI desde el 4 de mayo de 1992 al 5 de mayo de 1992, pues se encontrará acompañando al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en misión a ESPAÑA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre ausente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el tiempo que el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Embajador D. Juan SCHIARETTI (D.N.I. 7.799.841) se encuentre ausente, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE HACIENDA C.P.N. Ricardo A. GUTIERREZ (L.E. Nº 5.482.564).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 84/92

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 17/6/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S.F.P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, Nº 27 del 18 de marzo de 1992 y Nº 73 del 1º de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas Resoluciones aprobaron el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional con reencasillamiento completado.

Que dicha circunstancia determina, por imperio de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 993/92, la puesta en marcha del nuevo Sistema Nacional de Carrera para los sectores respectivos.

Que a tales efectos resulta necesario arbitrar las medidas conducentes a la aprobación de la nómina de los cargos con funciones ejecutivas con relación al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, del Ministerio del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de las Funciones Ejecutivas aprobado por las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Números 11, 27 y 73 de 1992, las unidades organizativas y niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Subsecretaría de Seguridad Interior	
D. N. de PLANEAMIENTO Y CONTROL	II
D. N. de INTELIGENCIA INTERIOR	II
Subsecretaría de Coordinación Administrativa	
D. G. de ASUNTOS JURIDICOS	II
D. G. de COORDINACION ADMINISTRATIVA	IV
D. G. de SUMARIOS	III
D. G. de ADMINISTRACION	I
— Dirección de Recursos Humanos y Asuntos Especiales	IV
— Dirección de Programación y Control Presupuestario	III
— Dirección de Patrimonio y Suministros	V
Secretaría General	
— Dirección de Despacho	V
Secretaría de Relaciones con la Comunidad	
Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad	
— Dirección de Políticas para la Comunidad	V
D. N. de RELACIONES CON LA COMUNIDAD	III
D. N. de DERECHOS HUMANOS	II
D. N. de ASUNTOS COMUNITARIOS	III
Secretaría de Asuntos Institucionales	
Subsecretaría de Asuntos Institucionales	
D. N. ELECTORAL	II
D. N. de ASUNTOS INSTITUCIONALES	IV
Subsecretaría de Relaciones Provinciales	
D. G. de PROVINCIAS	III
D. G. de RELACIONES FINANCIERAS	III
Secretaría de Población	
Subsecretaría de Población	
D. N. de POBLACION Y MIGRACION	
Director Nacional	I
— Dirección de Admisión y Control	II
— Dirección de Administración y Servicios	V
— Dirección de Política, Estudios y Programas	V
— Dirección de Interior	III
D. G. del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	III
D. N. del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	
Director Nacional	I
Subdirector Nacional	II
— Dirección Técnico Jurídica	V
— Dirección de Administración	III
— Dirección de Documentación	IV

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 758/92

Modificación del Decreto Nº 299/92.

Bs. As., 22/6/92

VISTO el expediente Nº 2733/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, —SECRETARIA DE TRANSPORTE— y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 y Nº 491 de fechas 7 de enero y 20 de abril del corriente año fueron modificadas las fechas establecidas para las actividades tendientes a la privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, dispuestas oportunamente por el Anexo I del Decreto Nº 2408/91.

Que en la resolución citada en último término fue establecido un plazo para la adjudicación que resulta exiguo en razón de la complejidad de las actividades a realizar previo a la concreción de dicho acto, principalmente debido al proyecto de modificación de los Pliegos de Bases y Condiciones que están tramitándose por el Expediente Nº 2461/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio.

Que en consecuencia resulta conveniente ampliar dicho plazo a efectos de permitir un detallado análisis de la documentación que deben presentar los oferentes.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el cronograma previsto en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 299/92 sustituido por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 490/92 por el siguiente:

"ARTICULO 11. — (Publicidad de la Licitación y Cronograma) Para el procedimiento licitatorio se establece el siguiente cronograma:

1) Fecha límite para la presentación de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y la apertura del Sobre Nº 1: el día 12 de agosto de 1992 a las QUINCE (15) horas.

2) Apertura del Sobre Nº 2: el día 09 de octubre de 1992 a las QUINCE (15) horas.

3) Adjudicación: el día 18 de noviembre de 1992.

4) Firma del Acuerdo General de Transferencia y toma de posesión: el día 10 de diciembre de 1992".

Art. 2º — Sustitúyese el cronograma previsto en el Artículo 11 del Anexo III al Decreto Nº 299/92 sustituido por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 490/92 por el siguiente:

"ARTICULO 11. — (Publicidad de la Licitación y Cronograma) Para el procedimiento licitatorio se establece el siguiente cronograma:

1) Fecha límite para la presentación de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y la apertura del Sobre Nº 1: el día 13 de agosto de 1992 a las QUINCE (15) horas.

2) Apertura del Sobre Nº 2: el día 13 de octubre de 1992 a las (QUINCE) 15 horas.

3) Adjudicación: el día 19 de noviembre de 1992.

4) Firma del Acuerdo General de Transferencia y toma de posesión: el día 14 de diciembre de 1992".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 759/92

Modificación de la Resolución Nº 19/92.

Bs. As., 22/6/92

VISTO el cronograma establecido en los Artículos 11 de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por el Artículo 2º del Decreto Nº 299/92, y

CONSIDERANDO:

Que potenciales interesados en la privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, han hecho trascender su inquietud por la proximidad de la fecha prevista para la presentación de los sobres Nº 1 y Nº 2 según se establece en el Artículo 11 de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por el Artículo 2º del Decreto 299/92, atento a que por Expediente Nº 2461/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio se está tramitando un proyecto de decreto por el cual se modifican los Pliegos de Bases y Condiciones.

Que es menester posibilitar la concurrencia del mayor número de oferentes en orden a garantizar la puja que asegure el éxito del proceso licitatorio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es competente para el dictado de la presente, atento lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 299/92.

Que el suscripto resulta competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Nº 23.696 y los Artículos 4º y 15 del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 7 de enero de 1992 modificado por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 491/92, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Modificase lo dispuesto en el ANEXO I del Decreto Nº 2408/91, en lo que respecta a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, referente a las fechas establecidas para ambas sociedades en cuanto a sus actividades tendientes a los procesos licitatorios en trámite, los que se fijan en la forma que se detalla a continuación:

Presentación del Pliego al Poder Ejecutivo Nacional: 3 de febrero de 1992.

Llamado a Licitación: DIEZ (10) días hábiles posteriores a la publicación del Decreto aprobatorio de los pliegos.

Adjudicación: DOSCIENTOS CUARENTA (240) días hábiles desde el llamado a licitación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 3520/92

En la edición del 16 de junio de 1992, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 2º:

	AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
DONDE DICE:	1922	15.000.659.978.014,186
	1921	17.480.107.908.264,465
DEBE DECIR:	1921	15.000.659.978.014,186
	1922	17.480.107.908.264,465

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1967

10/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRMO 1 - 58. Modificación de sus disposiciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto extender el horario de recepción de cheques para el retiro de numerario.

En ese orden, se informa que el punto 2.2.7. del Capítulo V de la Circular de la referencia quedará redactado como sigue:

2.2.7. Las entidades que tuvieren necesidad de numerario para sus operaciones, lo requerirán en el día utilizando la fórmula 2715 acompañando el cheque de su cuenta corriente en esta Institución, hasta 30 minutos antes del horario fijado para el cierre de operaciones.

Se deja expresamente aclarado que no podrán solicitar fondos aquellas entidades que hubieren declarado excedentes el día anterior.

Además, no se aceptará la puesta a disposición de excedentes cuando el mismo día se les haya provisto de numerario.

COMUNICACION "B" 4942

10/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18, Capítulo XVI. Iniciación de actividades de una agencia de cambio.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que en virtud de la autorización que oportunamente se le confirió, la firma Ecamter S. A. inició sus actividades como agencia de cambio el 1 de junio de 1992 en el local ubicado en Carlos Pellegrini 105/7, Gualeguay, provincia de Entre Ríos, quedando inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nro. 1167.

COMUNICACION "B" 4943

10/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con fecha 26.5.92 el señor Héctor Horacio García inició actividades como corredor de cambio en forma unipersonal, en la calle Lavalle 538, 9º piso, Of. 901, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 494.

COMUNICACION "B" 4944

10/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 20.5.92 esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al Señor Miguel Angel Renna para actuar como corredor de cambio quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 232.

COMUNICACION "B" 4945

10/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I - Instalación, fusión y transformación. Banco de Mendoza. Cambio de su denominación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco de Mendoza, inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Público de Provincia, ha modificado su forma jurídica, pasando a denominarse Banco de Mendoza S. A.

COMUNICACION "B" 4946

10/6/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales — TINAC 1—. "Bonos de Consolidación Económica 1991 - 3ra. Serie". Valor del cupón Nº 8 correspondiente al vencimiento del 10.06.92

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1391/91, el valor efectivo del octavo servicio de renta y amortización de los títulos de referencia, cuyo vencimiento se efectiviza en el día de la fecha, se ha fijado en los importes que se detallan a continuación:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA 3RA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 100	$	70,6000
Valor efectivo de renta	$	1,1969
Valor efectivo de amortización	$	4,2000
Valor efectivo del cupón Nº 8 (V.e. renta + V.e. amortización)	$	5,3969

e. 24/6 Nº 1601 v. 24/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A BLANCA MAGALY RICO MERCADO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 600.797/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 863, 866, 871 y 872 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos $ 2,76. Departamento Contencioso Capital. Secretaría nº 5, Defensa 465 Capital. — DR. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 24/6 Nº 1602 v. 24/6/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A MARIA EUGENIA RUEDA CAMACHO Y YULI RIVAS ARTEAGA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 602.209/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 866 y 876 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos $ 10,21. Departamento Contencioso Capital. Secretaría nº 5, Defensa 465 Capital. — DR. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 24/6 Nº 1603 v. 24/6/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE CITA A RAUL OSVALDO GOLDMAN para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº 601.987/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción a los arts. 874 ap. I inc. d) y 987 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Derechos $ 19.467,13. Departamento Contencioso. Secretaría nº 5, Defensa 465 Capital. — DR. PABLO E. MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 24/6 Nº 1604 v. 24/6/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.100/81

Bs. As., 3/6/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s YUM HU KIM y Sr/a ... que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.644/83, por el importe de ₳ 10.539,52 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS NORMA BEATRIZ RIMOLDI, JEFE DE DIVISION TESORERIA, DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 24/6 Nº 1605 v. 24/6/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 434.899/81 - 602.094/79

Bs. As., 3/6/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s VICTOR HUGO CELADA y Sr/a ... que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.081/81, por el importe de ₳ 501,86 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS NORMA BEATRIZ RIMOLDI, JEFE DE DIVISION TESORERIA, DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 24/6 Nº 1606 v. 24/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 1/92 (Región Nº 4)

Notificación por edictos Instruc. Gral. 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 11/6/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el Punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modific.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar el sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 10 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción general 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ASUNTO: Notificación por edictos

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
AERO CAMPOS S. A.	33-61568187-9	Agencia Nº 10
AGLOMERADO SALTA S. A.	30-57997476-8	"
AGROVITE S. A.	30-56501250-5	"
ALFARO MARIO ADOLFO	20-00397315-9	"
ANACORP J.I. LAHAM Y ASOC. S. A.	30-60271491-4	"
ANGEL J. DEGIOGI E HIJO SRL.	30-51654355-4	"
ANGLIA S. A. FIN. DE MAND. Y SERV.	30-56834062-7	"
ANGLIABUR AGENTES DE BOLSA S. A.	30-60117526-2	"
ASOC. DEL PERS. SUP. DE LA ORGANIZACION	30-56430406-5	"
ASTIFIN S. A.	30-61002133-2	"
AVENIR S. A.	30-61938045-9	"
AVIBRA TEC. E IND. DE LOS ANTIVIBRADORES	30-57434933-4	"
BALCARCE Y CIA SRL.	30-61616534-4	"
BERDOTE S. A.	30-60589800-5	"
CANTIRO CIA DE AGENTES EXTRABURSATIL	33-60995371-9	"
CAPAYAN S. A.	30-59656544-8	"
CARABALLO CLAUDIA LEONOR	27-04881485-4	"
CARDOEN CARLOS REMIGLIO	20-15216183-3	"
CARILDO S.R.L.	30-61885327-2	"
CERIGRAN S. A.	30-60380267-1	"
CHACOVENT S. A.	30-58437627-5	"
CIMEX S. A.	30-59059299-0	"
CIA. MINERA LIXIVIA S. A.	30-60683335-7	"
CONIDIER S. A.	30-60457798-1	"
CORRUPACK S. A.	30-61216512-9	"
CRAWFORD KEEN Y CIA S. A.	30-53520764-6	"
DE AZEVEDO GONZALO	20-07593390-9	"
DE RIDDER MAUD BEATRIZ	27-03486055-1	"
DISTRIBUIDORA SAMUEL MARGOSSIAN SA.	30-53511568-7	"
DON SOTERO AGROPECUARIA S. A.	30-62384793-0	"
EDELCAR S. A. E. F.	30-59760179-0	"
EDGARDO PASCUAL Y CARLOS M. VARELA	30-62505846-1	"
EFEMA S. A.	30-57959751-4	"
EL PARQUE DE SANTA ROSA S. A.	30-50897384-1	"
ELASTOPAC SACIF	30-50424489-6	"
ELECTRONICA AVANZADA SRL.	30-63976720-1	"
ENSA SACIIF	30-61919183-4	"
EQUI FEC S. A. EN FORM.	30-59944791-8	"
ERACO S. A.	30-60040262-1	"
ESTANCIA EL AMANECER S. A.	33-51580298-9	"
ESTANCIA ISABELLA SCA.	30-60799874-0	"
ESTANCIA LA EVA S. C. A.	30-54478124-1	"
FABRICA MAQUINAS CORDOBA S. A.	30-63042975-3	"
FAODA S. R.L.	30-52323067-7	"
FERIASAGRO S. A.	30-60072940-9	"
FILATI S. A.	30-60632337-5	"
FLORENCORP S. A.	30-60218304-8	"
FOVIAL S. C. A.	30-58499414-9	"
FREYSSINET S. A.	30-54684034-0	"
FRIOMOTOR S. A.	33-60205373-9	"
FUNDOS RURALES S. A.	30-57508403-2	"
GIULITTI MARCOS ALBERTO	20-04284984-8	"
GUANTAR S. A.	30-61794342-1	"
INDUSTRIAS BEVEMAR S. A.	30-58293207-3	"
INSTITUTO DE SERV. SOCIALES P/PERS. DE SEGUROS REA.	30-50005352-2	"
INTERNATIONAL MICRO COMPUTERS S. A.	30-62737153-1	"
INVERPETRO S. A.	30-62802992-6	"
IXIS S. A.	30-62144757-9	"
JORGE CESAR REGOLO Y ELBA FALCON	30-60570024-8	"
LA ANUNCIADA SACII Y A.	33-54735282-9	"
LA BEATRIZ S. C. A.	30-59822048-0	"
LA CANCELA S. A.	30-58667204-1	"
LA ORQUIDEA - MARIO CAMUYRANO SAC.	30-51542757-7	"
LE BOURGET S. A.	30-60409447-6	"
LEMARCE S. R. L.	30-57840749-5	"
LEMOR S. A. C. I. F. E. I.	33-52206708-9	"
LISAPEL S. A.	30-63169753-0	"
LOS MELLIZOS SAICI Y F.	30-54093597-8	"
LYNCH MANUEL MARIA TOMAS	20-04229123-5	"
MAPLA S. R. L.	30-62672292-4	"
MICRONY S. A.	30-60599399-7	"
MOTORCISA ARGENTINA S. A. I.	30-50261121-2	"
NASHVILLE S. A.	30-58639245-6	"
NORDISER S. A.	30-61242384-5	"
NUEVA CALIFORNIA S. A.	30-61139660-7	"
OGUM S. A.	30-55774381-9	"
OXENSTIERNA S. A.	30-60624134-4	"
OXIMUNRO S. A.	30-61146624-9	"
PALASUR S. A.	30-60652858-9	"
PAYA CARLOS	20-04425491-4	"
PEKEL S. A. A. C.	30-59501431-6	"
PHONOTEL S. A.	30-61139462-0	"
PITVER S. A.	30-51680110-3	"
PROTYC S. A.	33-61555682-9	"
PURLAN S. A.	30-59316266-0	"
RENDIMAX S. A.	30-59531311-9	"
SAMAMBAIA S. A.	30-57801649-6	"
SAN JORGE S. C. A.	30-61722158-2	"
SAN SEVERIANO DE CHASCOMUS S. A.	30-61968505-5	"
SANZUBER S. C. A.	30-50699676-3	"
SAYUS CARLOS ALBERTO	20-04359839-3	"
SEMILLERO DON ULRICO SCA.	30-60899161-8	"
SERARG S. A.	30-62156143-6	"
SIRIPO S. A.	30-55683610-4	"
TAMBLEY S. A.	30-61741492-5	"
TECNET S. A.	30-62248251-3	"
TELERATE LIMITADA S. A.	30-62410319-6	"
TESTE S. A.	30-59690069-7	"
TEXHILAR S. A.	30-59920216-8	"
TREMONIA S. A.	30-61829989-5	"
TRES HEBRAS S. R. L.	30-62286549-8	"
TREVI S. C. A.	30-61932825-2	"
TRI PLAS S. A.	30-56917073-3	"
TUBULON S. A.	30-50404364-5	"
UCOMAR S. A. C. M.	30-51240392-8	"
VALIANTE LUIS CARLOS	20-04239282-1	"
VENEZIA MIGUEL	20-00432306-9	"
VICHUQUEN S. A.	33-61247587-9	"
VIDEO SCOPE S. A.	30-62463788-3	"
VILLA ALPINA S. A.	30-60208075-3	"
WAIMAN WEIMICH BENJAMIN	20-01968536-6	"
XONAL S. A.	30-60496461-6	"
ZODIAC ENTERPRISES S. A.	33-63633696-	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — CONT. PUB. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, JEFE REGION Nº 4.

e. 24/6 Nº 1608 v. 30/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 460/92

D. Carlos Eduardo GOBBE - s/Aclaración de designación de Jefe Interino.

Bs. As., 19/6/92

VISTO la Resolución Nº 377 del 20 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado acto resolutivo se designó al señor D. Carlos Eduardo GOBBE, como Jefe Interino de la Agencia Santa Rosa, sin el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

Que dicha designación surge a raíz de la elevación al rango de Agencia del Distrito Santa Rosa —efectuada mediante Resolución Nº 300 del 22 de abril de 1992—.

Que en virtud de que el desempeño del funcionario mencionado, como Jefe Titular del citado ex-Distrito, lo era con las funciones de Juez Administrativo, corresponde mantener tales atribuciones jurisdiccionales.

Que asimismo, la Subdirección General de Operaciones gestiona retrotraer la vigencia de la designación de que se trata, al 22/4/92, fecha del dictado de la Resolución Nº 300/92.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución Nº 377 del 20 de mayo de 1992.

Art. 2º — Aclarar que la designación del señor D. Carlos Eduardo GOBBE (Legajo Nº 9.192/35) como Jefe Interino de la Agencia Santa Rosa, efectuada mediante el precitado acto resolutivo, implica el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

Art. 3º — Considerar a la designación a que se refiere el artículo precedente, con vigencia al 22/4/92.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado JUAN CARLOS PIÑEIRO. — SUB DIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 24/6 Nº 1622 v. 24/6/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 591

Bs. As., 18/6/92

Visto el Expediente Nº 371.964/92 y la Resolución Nº 16/92, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución, se fijaron los porcentajes que se pagarán a los Agentes Oficiales y/o Permisionarios en concepto de Comisión Diferenciada.

Que en la misma se establecen los porcentajes de incremento a producir a efectos de acceder al consecuente aumento de comisión, en forma escalonada.

Que el sistema citado no contempla los incrementos intermedios, ya que los resultados obtenidos al realizar el procesamiento de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 1992 registran aumentos en esas franjas intermedias.

Que resultaría más equitativo establecer una base continua de incremento de comisión, que contemple todas las posibilidades porcentuales.

Que la modalidad propuesta debe revestir el carácter de provisora, no configurando ningún derecho adquirido, razón por la cual podrá ser modificada o dejada sin efecto a exclusivo juicio de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que por otra parte corresponde determinar la forma de pago de los importes devengados a favor de los Agentes y Permisionarios Oficiales desde el mes de febrero a junio de 1992 inclusive.

Que asimismo, se estima conveniente proceder a liquidar diariamente la comisión diferenciada a partir del 1º de julio próximo, determinándose quincenalmente la ecuación recaudación-beneficio del juego, para obrar en consecuencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por Decreto Nº 598/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la Resolución Nº 16/92 por la siguiente:

ARTICULO 1º — Fíjanse los siguientes porcentajes que se pagarán a los Agentes Oficiales y/o Permisionarios en concepto de comisión por comercialización de La Quiniela:

A) COMISION ORDINARIA: DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total de recaudación.

B) COMISION DIFERENCIADA: Es aquella a la que se accede superando el promedio de las recaudaciones del mes de agosto de 1991. (Base Mínima) según el siguiente detalle:

Se tomará el promedio del mes de agosto de 1991 (importe recaudado dividido en cantidad de sorteos en las que registró apuestas cada Agencia, para los concursos vespertinos, nocturnos y de día sábado), se lo confrontará a cada sorteo respectivo (vespertino, nocturno y sábado) del mes a liquidar. El porcentaje de incremento de comisión producido se multiplicará por el número ocho (8) y se dividirá por cien (100). El número obtenido se sumará a la comisión ordinaria del 10 %, conformando el porcentual total a liquidar por tal concepto al respectivo Agente o Permisionario. De obtenerse al cabo de esta operación un porcentual mayor a 8 asumirá como valor máximo 8 %".

ARTICULO 2º — La base mínima de recaudación para acceder al sistema de comisión diferenciada, podrá ser variada a exclusivo juicio de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, atendiendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTICULO 3º — La presente tendrá efecto retroactivo al 1º de febrero de 1992 y los pagos devengados por los meses de febrero a junio se realizarán en las respectivas cuentas corrientes como crédito a cada Agente y Permisionario Oficial con la siguiente secuencia:

Mes de febrero: Día 24 de junio de 1992
Mes de marzo: Día 26 de junio de 1992.
Mes de abril: Día 1º de julio de 1992
Mes de mayo: Día 3 de julio de 1992
Mes de junio: Día 10 de julio de 1992

Las diferencias que se originasen en concepto de comisión no generarán intereses.

ARTICULO 4º — A partir del sorteo del día 1º de julio de 1992 la comisión diferenciada se liquidará conjuntamente con cada sorteo, debiendo la Gerencia de Administración informar a la Gerencia General quincenalmente la proyección de la ecuación-recaudación-beneficio para proceder a evaluar la conveniencia o no de modificar el asignado por la presente.

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, publíquese en la Orden del Día y el Boletín Oficial, por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, comuníquese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Oportunamente archívese. — MERCEDES OCAMPO de ALLIATI, Presidente.

e. 24/6 Nº 1609 v. 26/6/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por DIEZ (10) días al Sr. Adalberto Luis ORBISO (M.I. 7.754.221) para que presente sus descargos en la Actuación Nº 09106/91 en la cual recayó la Providencia Nº 000757/91-SS bajo apercibimiento legal.

Para tal fin deberá constituirse en la Dirección de Procedimientos Contables de dicho Organismo sito en Hipólito Yrigoyen 1236 6º Piso, Oficina 607, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 24/6 Nº 1607 v. 26/6/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767 y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

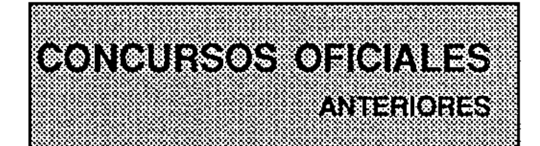
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

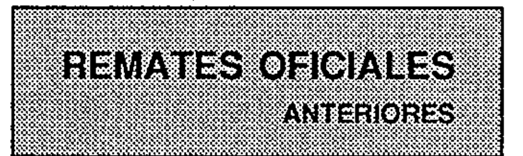
LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA GÜEMES S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central Güemes de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA GÜEMES S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social de CENTRAL TERMICA GÜEMES S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto de Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 19 de junio a las 12.00 horas.
3. Precio del Pliego: $ 10.000 (pesos diez mil).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.
5. Acto de apertura de las ofertas: el día 3 de agosto de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes y del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS - SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA.

e. 19/6 Nº 1598 v. 2/7/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: Inmueble rural ubicado en las inmediaciones de la zona de Hoteles de Turismo de la Playa de Chapadmalal, lindero a la urbanización El Marquesado, Partido de General Pueyrredón, en la Provincia de Buenos Aires. Tiene una superficie, según plano de mensura, de 139 hectáreas 69 áreas 83 centiáreas. La forma de la fracción es la de un cuadrilátero irregular, con tres de sus lados rectos, presentando la línea restante, algunos quiebres. Alambrado en casi todo su perímetro, no existiendo otras mejoras. La aptitud principal de esta fracción es la agricultura. Ocupado con juicio de desalojo iniciado el 12 de marzo del corriente año.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L.; LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. y GIMENEZ ZAPIOLA S. R. L.- Tucumán 422, Capital Federal. Tel. 393-7340/7443/4121/4384-41-4091/7155 y 46-9801.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El 1 de julio de 1992 a las 11,00 horas en Defensa 192 - 3er subsuelo - Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, seña: 10 %, comisión: 3 % más I.V.A. sobre el 1,5 % de la comisión que resulte en el acto del Remate, 90 % en el acto de la Posesión.

Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.

BASE DE VENTA: $ 1.800 por Hectárea.

VISITAS: Libres.

e. 18/6 Nº 1532 v. 29/6/92

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Subasta por cuenta, orden y en nombre de :

EJERCITO ARGENTINO

— Lote de ISLA EJERCITO ARGENTINO

Ubicación: Canal Gobernador Arias y Arroyo La Horqueta - Sección 1ra. de Islas del TIGRE - Lote 9 - Partido de Islas - Pcia. Bs. As.

SUPERFICIE 1) SIN CANAL 5HA 90A 79 CA
BASE: $ 1.500.-
2) CON CANAL 6 HA 05A 79CA

Fracción de terreno en isla, apta para casa fin de semana u otros usos, sobre Canal Arias, sobre importante vía que une Paraná de las Palmas con el Río Luján, ruta de lanchas de pasajeros. El bien se encuentra en las proximidades del ARROYO LA HORQUETA.

REMATE: 8 de julio de 1992 11 hs. en Esmeralda 660 sala 3 Capital Federal

— Lote 8 a — PROVINCIA DE CORRIENTES

Ubicación: Calle San Luis entre 25 de Mayo y F. L. de la Quintana Depto. Capital - Provincia de Corrientes.

SUPERFICIE: 680 m2.- BASE: $ 51.500.-

— Lote 9 - PROVINCIA DE CORRIENTES

Ubicación: Calle San Luis y 25 de Mayo - Depto. Capital - Pcia. Corrientes.

SUPERFICIE: 614,40 m2. BASE: $ 56.000.-

— Lote Manzana Z - PROVINCIA DE CORRIENTES

Ubicación: Avda. Maipú y Calle Agustín Lara - Depto. Capital - Pcia. Corrientes.

SUPERFICIE: 680 m². BASE: $ 9.000.-

Fracciones de terreno en zona céntrica, próximo a la costanera influyendo las edificaciones colindantes sobre el inmueble en forma relevante.

REMATE: 7 de julio de 1992 11,00 hs. en Regimiento de Infantería 9, sito en Avda. 3 de Abril y Costanera - Corrientes.

EXHIBICION: A partir del 22.6.92.

INFORMES Y PROSPECTOS: Esmeralda 660 6º. Cap. Fed. TE. 322-7673/6684 lun. a vier. de 10 a 15 hs.

Requiera exclusivamente nuestro asesoramiento y representación de órdenes de compra, mediante ofertas bajo sobre. Concrete su operación entre Ud. y nosotros, rechace la intermediación de terceros. Se beneficiará.

Resultado sujeto a la aprobacion de la entidad vendedora.

e. 23/6 Nº 1600 v. 25/6/92

EL ESTADO VENDE

Inmuebles Innecesarios para su gestión

Subasta: BANCO DE LA CIUDAD

por Cuenta, Orden y en Nombre de Y.P.F. S.A.

Lotes de terreno con mejoras en Concepción del Uruguay - Provincia de Entre Ríos

Ubicado en Supremo Entrerriano Esq. Gral. Galarza

SUPERFICIE TERRENO 428,00 m2.

BASE DE VENTA $ 24.000.-

REMATE DIA 6.7.92 a las 10,00 hs. en Sala Nº 3 de Esmeralda 660 Capital Federal Te. 322-7673/6684

INFORMES Y PROSPECTOS Esmeralda 660 6º Piso

EXHIBICION A PARTIR DEL 22.6.92

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Requiera exclusivamente nuestro asesoramiento y representación de órdenes de compra, mediante ofertas bajo sobre concrete su operación entre usted y nosotros, rechace la intermediación de terceros, se beneficiará.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

e. 22/6 Nº 1542 v. 24/6/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.880 y de u$s. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nº 302.546 y de u$s 10.000 Nos. 6.954.467/468, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Martín Luis

Buasso, Bs. As. 11/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/6 Nº 13.938 v. 1/7/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100. Nos. 152.588, 194.144, 194.179, 224.192, 229.977/979, 235.209/211 y 334.717 de u$s. 500. Nos. 2.062.086, 2.072.695, 2.073.166 y 2.081.688 de u$s. 1.000. Nos. 3.001.773, 3.083.883, 3.119.571, 3.136.807, 3.142.039, 3.142.044, 3.142.051/052, 3.154.032, y 3.414.001 y de u$s. 5.000. Nº 5.102.449, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Carlos L. Oliva, Córdoba 1.6.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/6 Nº 16.108 v. 17/7/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Ricardo Héctor ZUNINO (L. E. 5.088.533), Carlos GUERRERO (L. E. 2.880.117), José Luis GONZALEZ (C. I. P. F. 3.797.406), Ernesto Aureliano BLACK (L. E. 7.609.970) y José CAMPOS ANDUJAR (C. I. P. F. 3.061.901) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.250/82 en razón de sus actuaciones en BANCO HISPANO CORFIN S. A. (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 194 de fecha 30/3/92; la misma ha impuesto al señor ZUNINO multa de $ 563.000.- (pesos quinientos sesenta y tres mil) e inhabilitación permanente; al señor GUERRERO multa de $ 467.000.- (pesos cuatrocientos sesenta y siete mil) e inhabilitación por 24 (veinticuatro) años y 6 (seis) meses; al señor GONZALEZ multa de $ 416.000.- (pesos cuatrocientos dieciséis mil) e inhabilitación por 22 (veintidós) años; al señor BLACK multa de $ 188.500.- (pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos) e inhabilitación por 10 (diez) años, en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Respecto del señor CAMPOS ANDUJAR se ha dispuesto su absolución. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 22/6 Nº 1545 v. 24/6/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 269/92-INAC, recaída en el expediente Nº 47.927/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA LIMITADA, matrícula Nº 10.572, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en multa por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 42,67). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto 1759/72 t. o. 1991): REVISION: (artículo 22 inciso a) - 10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) - 30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto 1759/72 - 10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto 1759/72 - 15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto 1759/72 - 5 días). Queda por el presente, debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto 1759/72 t. o. 1991).

e. 22/6 Nº 1597 v. 24/6/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

CORVALAN, Jesús Nazareno
FERNANDEZ, Juan José
FONZO, Ricardo Zeferino Arturo Carlos Eduardo
GARCIA, Hugo Humberto
RODRIGUEZ, Mónica Susana
VILLARREAL, Héctor Ricardo
PETRONE, Norma Iris

e. 18/6 Nº 1537 v. 1/7/92